

Creando el Departamento de Moquegua, compuesto de las provincias Mariscal Nieto y General Sánchez Cerro.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso Constituyente, ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Créase el Departamento de Moquegua cuya capital será la ciudad del mismo nombre.

Artículo 2º.—El Departamento de Moquegua se compondrá de dos provincias: la provincia del Cercado, que se denominará “Mariscal Nieto”, se integrará con los distritos de Moquegua, Ilo, Torata y Carumas y tendrá por capital la ciudad de Moquegua; y la provincia “General Sánchez Cerro”, que comprenderá los actuales distritos de Omate, Puquina, Matalaque, Ubina y Ichuña y cuya capital será la villa de Omate.

Artículo 3º.—La provincia “Mariscal Nieto”, dependerá del distrito Judicial de Tacna y la provincia “General Sánchez Cerro” dependerá del distrito Judicial de Arequipa.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veinti-

cuatro días del mes de marzo de mil novecientos treinta y seis.

Clemente J. Revilla, Presidente del Congreso.

Gonzalo Salazar, Secretario del Congreso.

R. Montecagudo, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, los tres días del mes de abril de mil novecientos treinta y seis.

O. R. BENAVIDES.

A. Rodríguez.